

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 05 FEB 2021

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior que mediante auto del 03 de febrero de 2020¹, que declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por este Juzgado el 26 de septiembre de 2019.

*1.1.- Por Secretaría, **liquídense** las costas y agencias en derecho señaladas por el Superior en contra de la parte recurrente.*

2.- Mediante memorial radicado en mensaje datos, el doctor FERNANDO ACOSTA CUESTA, apoderado de ERARDO DITTERICH CHAMARRAVY y de WERNER DITTERICH DALLATORRE, solicitó que se requiriera al comisionado, Alcalde de Villavicencio, para que dé cumplimiento al oficio No. 025 del 16 de diciembre de 2019, relacionado con la diligencia de entrega de la finca La Camelia distinguida con folio de matrícula No. 230-15645, toda vez que desde dicha calenda, no se ha ejecutado la comisión.

De otro lado, el señor Director de Justicia de la Secretaría de Gobierno y Postconflicto de la Alcaldía de Villavicencio, y comisionado para la realización de la diligencia de entrega de la finca La Camelia, pidió audiencia personal con el suscrito Juez, con el fin de que le fueran aclarados aspectos del trámite de la comisión, teniendo en cuenta el procedimiento virtual con el que funciona actualmente la Administración de Justicia, todo lo anterior, en aras, según el libelista, de tener claridad en la forma para adelantar la diligencia.

Para resolver se considera:

*Teniendo en cuenta la actual crisis que afronta el país, en razón de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia conocida por todos como COVID – 19, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, atendiendo a los informes de las autoridades locales como departamentales sobre el avance de la pandemia y la ocupación de camas UCI en los diferentes hospitales del Departamento, el pasado 14 de enero de 2021, expidió el Acuerdo No. CSJMEA21-8, mediante el cual en lo referente a diligencias por fuera de los despachos judiciales, resolvió entre otras cosas, “...Suspender la realización de diligencias de inspección judicial, **entrega y secuestro de bienes** en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto...”.*

Siendo así, es claro que las diligencias de entrega como la ordenada respecto del predio denominado La Camelia, al interior del presente juicio, se encuentra temporalmente suspendidas en este distrito judicial, por orden de la autoridad que administra la Rama Judicial en esta región del país.

¹ Folios 4 a 8 C.59.

Por consiguiente, **no se accede** a efectuar el requerimiento solicitado, toda vez que, dada la anterior coyuntura, no resulta viable, al menos por ahora, compeler a la autoridad comisionada para que practique la pluricitada diligencia, hasta que la suspensión provisional finalice. Y es que la entrega en cuestión abarca un predio de notable envergadura, sobre el cual, al parecer, se encuentran asentamientos de personas de manera que no parece razonable que la misma pueda efectuarse de manera virtual con el uso de medios tecnológicos, o lo que es igual, requiere de la presencialidad del comisionado, cuestión, que se reitera esta temporalmente suspendida por un asunto de salud pública sobreviniente y/o externo como lo es la pandemia del COVID – 19.

En todo caso, como se espera que la suspensión en cita no se mantenga de manera prolongada en el tiempo, pues, como es de público conocimiento las medidas contra el COVID – 19, son cambiantes y diversas, y en atención a que la autoridad comisionada manifestó que existían aspectos de la comisión que requerían de algunas precisiones por parte de este estrado judicial, el **Juzgado dispone:**

Requírase al señor señor Director de Justicia de la Secretaría de Gobierno y Postconflicto de la Alcaldía de Villavicencio, para que, a la mayor brevedad, por escrito, manifieste al despacho cuáles y en qué consisten los aspectos o dudas jurídico-relevantes, que deben ser precisados respecto de la forma en que debe adelantarse la comisión, para que, mediante auto, el Juzgado se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (3)

cacq.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>008</u> del
<u>09 FEBRERO 2021</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	